



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°  
00857-2012-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
FLOR ELENA LIÑAN MARTINEZ**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSA**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A mi querido esposo Christian y mi amada  
hija Prya por brindarme todo su apoyo y  
comprensión en todos los aspectos de la  
vida

*Flor Elena Liñan Martínez*

## **DEDICATORIA**

A mi esposo Christian y mi hija Prya,  
por ser la luz que ilumina mi camino

*Flor Elena Liñan Martínez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No. 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2018? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; fixation alimentary pension and judgment.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>.1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	9
2.2.1.2.2. Los principios de vinculación y de formalidad.....	9
2.2.1.2.3. El principio de doble instancia.....	9
2.2.1.3. Regulación.....	10
2.2.1.4. La audiencia en el proceso único.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. La audiencia en el proceso examinado.....	10
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.6.1. El juez.....	11

2.2.1.6.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.6.2. Las partes.....	11
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	11
2.2.2. La pretensión.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.1.1. Elementos de la pretensión.....	12
2.2.2.1.2. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	13
2.2.3. La prueba.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.3.4. La pertinencia de la prueba.....	14
2.2.3.5. Principios aplicables.....	14
2.2.3.5.1. Principio de la valoración conjunta.....	14
2.2.3.5.2. El principio de adquisición.....	14
2.2.3.5.3. El principio de la carga de la prueba.....	15
2.2.3.5.4. La prueba de oficio.....	15
2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	15
2.2.4. La sentencia.....	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. Estructura.....	16
2.2.4.2.1. Expositiva.....	16
2.2.4.2.2. Considerativa.....	16
2.2.4.2.3. Resolutiva.....	16
2.2.4.2.4. Clases de sentencias.....	16
2.2.4.3. El principio de motivación en la sentencia.....	17
2.2.4.3.1. Concepto de motivación.....	17
2.2.4.3.2. Deber de motivar.....	18
2.2.4.3.3. Importancia.....	18
2.2.5 El principio de congruencia en la sentencia.....	18
2.2.5.1. Principio de congruencia .....	18
2.2.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia.....	18

2.2.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	19
2.2.6.1. Concepto de claridad.....	19
2.2.6.2. Importancia de la claridad.....	19
2.2.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	19
2.2.7.1. Concepto de la sana critica.....	19
2.2.7.2. Las máximas de la experiencia.....	20
2.2.7.2.1. Concepto.....	20
2.2.8. Los medios impugnatorios.....	20
2.2.8.1. Concepto.....	20
2.2.8.2. Fundamentos.....	20
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	20
2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	21
2.2.8.5. Instancia plural .....	21
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	22
2.3.1. El derecho de alimentos.....	22
2.3.1.1. Concepto.....	22
2.3.1.2. Características.....	22
2.3.1.3. En normas internacionales.....	23
2.3.1.3.1. Legislación mexicana.....	23
2.3.1.3.2. Legislación argentina.....	23
2.3.1.3.3. Legislación española.....	23
2.3.1.3.4. Legislación colombiana.....	23
2.3.2. Obligación alimenticia.....	24
2.3.2.1. Concepto.....	24
2.3.2.2. Clases.....	24
2.3.2.3. Sujetos.....	24
2.3.2.4. Características.....	25
2.3.3. La pensión alimenticia.....	25
2.3.3.1. Concepto.....	25
2.3.3.2. Formas del pago de la pensión alimenticia.....	26
2.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia.....	26

2.5. Principios aplicables.....	27
2.5.1. Concepto de principio.....	27
2.5.2. El Principio del interés superior del niño.....	27
2.5.3. El principio de solidaridad.....	27
2.5.4. Principio de prelación.....	27
<b>3. Marco conceptual.....</b>	<b>29</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>30</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>31</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	84
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01,

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Lista de cotejo

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa Cruz, concluyó por sentencia, se declaró fundada la demanda fijando una pensión alimenticia en quinientos y 00/100 soles; y en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justiciero reportan los siguientes resultados:

El problema más grande que se tiene en Argentina es la corrupción. Hay demasiada corrupción en la policía, en la Justicia, en las fiscalías. Cuando sólo tienes una tasa del 10% de sentencias, en el que sólo una de cada diez personas arrestadas es luego juzgada y va a la cárcel, ¡estás haciendo perder el tiempo a la policía! Nueve de cada diez arrestos que hace la policía se pierden (Giuliani, 2017)

En Panamá señala que no solo la corrupción sino la justicia no funciona, además de los jueces y magistrados, buena parte de la culpa la tienen los abogados, que son más de 26 mil que interponen "recursos y más recursos" frenando sonados casos que se siguen a corruptos, mientras que en el Órgano Judicial "hay jueces que no están

capacitados" para impartir justicia (Britton, 2018)

Por otra parte, Galocha (2016) señala que en España la Justicia electrónica o e-Justicia no es más que el uso de las TIC en la Administración de Justicia para dar soporte a la actividad jurisdiccional mediante la combinación de medidas normativas, organizativas y tecnológicas.

Asimismo, la aplicación de dichas tecnologías permite aumentar el número de servicios prestados, mejorar la calidad y eficacia, racionalizar esfuerzos y recursos, así como abrir nuevos canales de actuación, comunicación e información accesibles para todos los operadores jurídicos y los ciudadanos. Es decir, que las TIC pueden posibilitar una justicia de calidad, abierta, transparente y próxima al ciudadano.

El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales de Colombia obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial (Moreno, 2018).

En el Perú:

La justicia es un servicio público que debemos modernizar y hacer eficiente. Su situación es muy precaria, todavía se siguen “cosiendo” expedientes manualmente. La reforma es impostergable. Requiere un trabajo conjunto, objetivos claros y resultados tangibles. Un plan básico y consensuado por quienes lo integran es el primer paso (Abad, 2016).

La organización del poder judicial pese a algunos cambios que lentamente se vienen produciendo, funciona todavía con procedimientos tradicionales poco transparentes fácilmente aprovechables por los interesados en dilatar o comprar decisiones, o que no permiten dar justicia penal a tiempo, con jueces que en una cierta proporción carecen de las calificaciones o de la ética necesarias para desempeñar adecuadamente su labor,

y con un sistema de gobierno disfuncional que dificilmente puede llevar adelante reformas básicas (Paulet, 2015)

En el área civil es una de las especialidades donde el impacto de las decisiones judiciales beneficia o afecta directamente el cotidiano desenvolvimiento de los ciudadanos. Por otro lado, la doctrina y las normas civiles son muy amplias y por tanto su interpretación no está exenta de resoluciones diferentes en casos similares, por lo que es imperativo establecer criterios jurisprudenciales uniformes en esta área (Rodríguez, 2017)

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

En palabras de Salazar (2016) la sobrecarga de los procesos judiciales, los ejercicios en cuanto a las prácticas son engorrosas, hay demoras y no hay claridad de las resoluciones, por ello perjudica la administración de justicia en el poder judicial.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0- 2501-JP-FC01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00857-2012-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Rodas (2017) presento una investigación analítico titulada: “el análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, y las conclusiones formuladas fueron: a) se determina que la causa principal para no aplicarse la figura jurídica de la pensión alimenticia en especie es el desconocimiento de algunos profesionales, o quizá la desidia, ya que se limitan a una caución económica, b) Se debe tomar en cuenta que esta forma de pensión alimenticia, ahunada a un pago en efectivo solamente puede derivar en el beneficio y mejoría en la estabilidad económica para los menores, quienes ya emocionalmente puedan encontrarse afectados por motivo de la fragmentación familiar, bajo este precepto se debe tomar en cuenta que todo aquello que pueda redundar en un beneficio especialmente para los menores debe ser tomado en cuenta, especialmente por los profesionales que asesoran legalmente a la parte requirente, así como por el órgano jurisdiccional quien su mayor obligación es velar por la mayor protección y estabilidad que se pueda brindar

Navarro (2014) presento una investigación cuantitativo- cualitativo titulada: incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, y las conclusiones formuladas fueron: a) La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles, b) La separación formal o de hecho es el factor que habría desencadenado la falta de acuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, surgiendo el conflicto como origen de la demanda judicial por alimentos.

Chávez (2017) presento una investigación cuantitativo – cualitativo titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad, b) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Valverde (2017) presento una investigación exploratoria - descriptivo titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01256- 2011- 0- 2501- JP- FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Parí (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de*

*sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.*

Espinoza (2017) presento una investigación exploratoria – descriptivo titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso único**

En el proceso permiten la actuación de medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones, este tipo de procesos se busca solucionar la controversia de las partes de la manera más pronta (Cornejo, 2016).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Gratuidad en el acceso a la justicia**

La gratuidad es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. Sin embargo, dicho derecho no se ve totalmente plasmado en nuestra llamada administración de justicia, donde se establece la gratuidad relativa en los procesos laborales, provisionales, de alimentos, constitucionales, penales, familiares, laborales, y para las zonas de extrema pobreza en el ámbito geográfico nacional, pero en el proceso civil, el acceso a la justicia civil no es gratuito. (Valera, 2012).

##### **2.2.1.2.2. Los principios de vinculación y de formalidad**

El criterio de un sujeto imparcial (juez), sustituyéndose de este modo la acción directa frente al adversario por la acción dirigida hacia el Estado, a fin de que órganos especialmente instituidos para ello acogieran o actuaran las pretensiones deducidas por un sujeto frente a otro. (Ramírez, 2017).

##### **2.2.1.2.3. El principio de doble instancia**

El principio de la doble instancia, de donde se deduce el de apelación de toda sentencia, pero con las excepciones legales, como lo dispone la norma constitucional. Excepciones que se encuentran en cabeza del legislador para que sea él quien las determine, desde luego, con observancia del principio de igualdad, que no permite conferir un tratamiento desigual cuando no sea razonable o justo. (Martínez, 2016)

### **2.2.1.3. Regulación**

Fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como aparato de solución de conflictos que procede de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes (Berrios, 2018).

*En consideración a lo expuesto el proceso único es el medio mediante el cual se realiza la formulación de procesos inherentes a plazos breves para solucionar la controversia de las partes*

### **2.2.1.4. La audiencia en el proceso único**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Colmenares citando Mondragón (s/f) señala que la audiencia es la acción y efecto de escuchar, y que por audiencia se debe entender “el acto y efecto de escuchar públicamente por las autoridades a las personas que expresan, reclaman o solucionan algo, para que en su oportunidad sea tomado en cuenta cuando se decida la causa, o en su caso, un proceso.

#### **2.2.1.4.2. La audiencia en el proceso examinado**

Conforme al expediente judicial se tuvo audiencia única

En cual solo tuvo la presencia de la demandante, por ello el juez declaro la existencia de una relación jurídico procesal valido, por ende saneado el proceso, no hubo conciliación por inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se calificó la admisión y actuación de pruebas y los alegatos por el abogado de la parte demandante (Expediente N°. 00857-2012-0-2501-JP-FC-01)

*Ante lo expresado tiene la finalidad que las partes puedan exponer sus pretensiones, hechos, pruebas, peticiones respecto a un problema o litis, frente a un Juez con el único objetivo de que el juzgador determine una solución justa a lo planteado*

### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

López citando a Díaz (s/f) indica un acto procesal que es de ineludible cumplimiento, de vital trascendencia para el desenvolvimiento ulterior del proceso y respecto de los cuales el juzgador habrá de generarse convicción al momento de resolver la controversia

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Los puntos controvertidos en el proceso fueron:

- Determinar la necesidad del menor C
- Determinar las posibilidades del demandado B (Exp. N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01)

*La fijación de los puntos controvertidos es de importancia porque de su delimitación se elegirá las pruebas que serán admitidas y rechazadas. Además de las que serán argumentos para la sentencia*

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.6.1. El juez**

###### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

Al juez le corresponde resolver la *questio iuris*, que es su deber dar una respuesta a través de una decisión que no es considerada como declarativa, sino más bien constitutiva de las circunstancias en las que se refiere y basa su decisión (Nieves, 2013)

*Sobre lo desarrollado el juez es la persona con la autoridad para decidir sobre ciertos asuntos con imparcialidad, siendo su decisión obligatoria*

##### **2.2.1.6.2. Las partes**

###### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

Son elementos del proceso, no pueden faltar. Son titulares de la controversia. Interviniendo en él desde sus comienzos, generando con su intervención el proceso (juicio o controversia) tienen comprometido un interés en y resguardando este interesa deducen sus pretensiones presencia de las partes juega como elemento

constitutivo del proceso, ya que las contiendas o litigio solo pueden producirse a lo menos entre dos personas: demandante o demandado (Joce, 2015).

*En resumen son partes en juicio los que figuran en relación procesal activa o pasivamente. El actor es parte desde el momento en que es admitida su demanda por el juez y el demandado lo es desde que se le emplaza en forma legal*

## **2.2.2. La pretensión**

### **2.2.2.1. Concepto**

Ruano (2008) señala que es el elemento básico o la esencia del objeto del proceso estriba en la reclamación que una parte dirige frente a otra y ante un tribunal autorizado para conocer de ella. Esta reclamación es la que va a determinar el desarrollo del proceso, es decir, el contenido propio del mismo, sobre todo lo fundamental que es la decisión o fallo que se dé dentro de él,

#### **2.2.2.1.1. Elementos de la pretensión**

Joce (2015) señala que son:

a) Los sujetos:

El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo

b) El objeto:

Será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.

c) La razón:

Puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado

### **2.2.2.1.2. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas**

- De la demandante: que se le acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas C y D, por la suma de S/. 1.000.00 Nuevos Soles.
- Del demandado: que se declare infundada la demanda sobre fijación de pensión alimenticia.

*Ante lo expuesto es un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea de conforme a ley*

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos (Ruiz, s/f)

Ruiz (2007) señala que es la posibilidad de los individuos de ejercitar y exigir la protección de los derechos, a la vez, que son el elemento esencial del conjunto normativo, asumen el carácter de posiciones jurídicas exigibles por los individuos.

La prueba consiste en probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de éstos, en el ámbito civil, penal, laboral etc, presupuestos de contribución para que el juzgador reconozca o declare derechos, reconstruyendo, hacer conocidos los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser (Illescas, 2016).

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Castro (s/f) señala que son objetos de la prueba:

- a. Los hechos producidos del quehacer humano;
- b. Los hechos productos de la naturaleza y en cuya formación no ha habido presencia humana.
- c. El ser humano en su aspecto tanto físico como biológico.

- d. Los hechos psíquicos de la personalidad.
- e. Los actos voluntarios o involuntarios del individuo que denotan su conducta en relación con los otros seres.

### **2.2.3.3. La valoración de la prueba**

El Juez o la autoridad judicial al momento de pronunciar la resolución tiene la obligación de considerar todas y cada una de las pruebas producidas, individualizando cuales le ayudaron a formar convicción y cuales fueron desestimadas, fundamentando su criterio. Así mismo, estableciendo que las pruebas se apreciarán en conjunto tomando en cuenta la individualidad de cada una de las producidas y de acuerdo con las reglas de la sana crítica o prudente criterio (Illescas, 2016).

### **2.2.3.4. La pertinencia de la prueba**

Tirado (2017) señala que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso (introducir) y los hechos que son tema de la prueba en este (que ya estaban). En otras palabras, es la relación de facto que se da entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso,

### **2.2.3.5. Principios aplicables**

#### **2.2.3.5.1. Principio de la valoración conjunta**

El órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, sobre el valor que acreditará a cada elemento probatorio introducido al proceso por los medios legales. Esta valoración queda a cargo del tribunal, pero en lo individual a cada uno de los jueces, pero no necesariamente esta actividad es exclusiva del juez, sino que previo a que él haga la valoración, ya se ha hecho un análisis de crédito o descrédito de cada elemento probatorio (Jiménez, 2008).

#### **2.2.3.5.2. El principio de adquisición**

Los resultados de la actividad de las partes, son comunes entre ellas porque los efectos o resultados de todo acto procesal los adquiere el proceso sea este favorable o perjudicial para quien los propone. Tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la prueba aportada, prueba para el proceso y no para quien la

aporta; que en otras palabras es que la prueba se aprecia por lo que prueba (efectos) y no por su origen (Galindo, 2016).

#### **2.2.3.5.3. El principio de la carga de la prueba**

El juez debe, en cada caso, hacer el análisis que permita concluir a cuál de las partes le queda más fácil probar y, de esta manera, proceder a distribuir la carga de la prueba, teniendo como orientación la tutela judicial efectiva de los derechos, la efectividad del derecho sustancial y la igualdad real de las partes. (Quintero, 2016)

#### **2.2.3.5.4. La prueba de oficio**

López (2014) señala que la prueba de oficio es un deber, sobre todo en materia de tutela ya que el juez no puede fallar argumentando la ausencia de pruebas, esto es que la práctica oficiosa de pruebas, para el caso del juez de tutela no es una potestad, sino un deber que de hace imperativo en tanto la función jurisdiccional, en este caso debe propender por alcanzar soluciones justas y razonables.

#### **2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas**

Son las siguientes:

- Acta de nacimiento de C y D, boletas de notas, declaración jurada, constancia de estudios, copia de DNI. (Expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01)

*De lo precedente la prueba son medios por los cuales las partes buscan convencer al tribunal de la verdad de una afirmación, y así ellos tengan una mejor perspectiva del proceso*

#### **2.2.4. La sentencia**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Toussaint (2007) indica que es el acto de la mente del juez, debido a que esta debe ser un juicio lógico sobre la existencia o no de una relación jurídica o de un conjunto de ellas, actuando en consecuencia, debe ser aquella parte de la función jurisdiccional, que señala que ese carácter consiste en la declaración de la tutela que el derecho objetivo concede a los intereses concretos

Tapia (2015) manifiesta que los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de las sentencias, lo que evidencia que esta etapa es un elemento más del proceso y que además es un elemento fundamental para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos.

#### **2.2.4.2. Estructura**

Alata (2015) señala que son:

##### **2.2.4.2.1. Expositiva**

En esta parte el Juez hace un resumen de lo que se pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado

##### **2.2.4.2.2. Considerativa**

El Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto, teniendo que aplicar su sana crítica y sus máximas de experiencia.

##### **2.2.4.2.3. Resolutiva**

Lo que ordena decide, en forma clara y concreta, teniendo que resolver sobre las pretensiones expuestas por las partes.

##### **2.2.4.2.4. Clases de sentencias**

Linares (2014) manifiesta que son:

###### **a) Sentencia definitivas:**

Son aquellas que ponen término ya sea a una contestación ya sea a un incidente del procedimiento, juez desahogado tanto de la cuestión incidental sometida en el curso de la instancia, como de la instancia misma.

###### **b) Sentencia previa:**

Es la pronunciada en el transcurso del proceso, antes de decidir sobre el fondo, y por medio de la cual ordena sea una medida de instrucción, sea una medida provisional.

c) Sentencias provisionales

Son aquellas que deciden sobre demandas provisionales, o sea, que tienden a obtener que el tribunal prescriba de modo inmediato una medida de carácter urgente.

d) Sentencias Declarativa:

Es la que comprueba la existencia de un derecho o de una situación jurídica

#### **2.2.4.2.4. Requisitos**

Según Estrada (2016) son:

a) La fijación clara y precisa del acto reclamado;

b) El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;

c) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio;

d) Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer

*En conclusión, la sentencia adquiere la firmeza necesaria que genera a su vez la seguridad jurídica, indispensable en todo orden social, que evita la incertidumbre que pudiera derivar de la tramitación de procedimientos judiciales interminables*

#### **2.2.4.3. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.4.3.1. Concepto de motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho (Namucho, 2017)

La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una

conclusión, para ue dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general (Toussaint, 2007).

#### **2.2.4.3.2. Deber de motivar**

El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite reclama como presupuesto que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa o antojadiza (Namuche, 2017)

#### **2.2.4.3.3. Importancia**

La importancia de la motivación radica en que le confiere legitimidad a la providencia judicial, mostrándola como el resultado de un razonamiento lógico, sustentado en premisas fácticas y jurídicas, y no como una simple orden que debe ser obedecida en tanto proviene de una autoridad estatal, es decir, una legitimidad autorreferencial (Gómez, 2014)

*De acuerdo a lo expresado el deber de fundamentar radica la publicidad de las razones que tuvo el juez para pronunciar su sentencia, lo que sirve de instrumento de control por las partes y la ciudadanía en general*

### **2.2.5 El principio de congruencia en la sentencia**

#### **2.2.5.1. Principio de congruencia**

Calaza (2011) señala que la congruencia deben ser claras, precisas con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate

#### **2.2.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia**

La sentencia ha de adecuarse a las pretensiones de las partes, sin que pueda el tribunal otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandante ni fundar

la sentencia en causas de pedir distintas a las que se han erigido en el objeto del proceso (Montero, 2012).

*De lo precedente el principio de congruencia está referido a que la sentencia debe ser congruente no sólo consigo misma, sino también con la litis tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna.*

## **2.2.6. Aplicación de la claridad en las sentencias**

### **2.2.6.1. Concepto de claridad**

La redacción adecuada de nuestras decisiones permite evaluar si éstas son buenas o malas. Lograr una resolución clara, precisa y maciza, en lugar de una confusa, difusa y profusa, depende, en gran medida de la forma en que se redacte, depende mayormente de los argumentos que la sustenten (Olvera, s/f).

### **2.2.6.2. Importancia de la claridad**

Rodríguez (2016) señala que la claridad es importante pues, determinada no sólo como una exigencia general, sino como una premisa específica de la función judicial.

## **2.2.7. La sana crítica**

### **2.2.7.1. Concepto**

La sana crítica le sirve al Juez para decidir el litigio, lo que significa que finalizada la Audiencia de Sentencia y demás fases en el intelecto del Juez, el fallo sobre el caso debería ser solventado en la misma audiencia, ya que de lo contrario acarrearía un quebrantamiento a los principios de oralidad e inmediatez (Hernández, 2010).

*Según lo desarrollado la sana crítica debe hacer el juez, obligándolo al empleo de las reglas de la experiencia, de la lógica, de la historia, de la psicología, de la sociología, de la imaginación para que en cada proceso administre justicia con más acierto*

## **2.2.7.2. Las máximas de la experiencia**

### **2.2.7.2.1. Concepto**

Montenegro (2014) indica que el juez es el principal sujeto a la hora de aplicar dicho principio, aquí se pone en práctica su racionalidad o lo que es denominado como sentido común basado en hechos y circunstancias que lo podrán conducir a una toma de decisión por la cual deberá explicar a los sujetos procesales, el porqué del sentido de su fallo, en este punto se pondrá a prueba su experiencia y las reglas que ha usado acompañadas por el ordenamiento legal

*De conformidad a lo manifestado las máximas de la experiencia corresponden al conocimiento que tiene el juez de lo usual, es decir, a pautas que provienen de la experiencia general, y que expresan la base de conocimientos generales asociados con el sentido común*

## **2.2.8. Los medios impugnatorios**

### **2.2.8.1. Concepto**

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo con el saneamiento decisiones legales y justas (Namuche, 2017).

### **2.2.8.2. Fundamentos**

Namuche (2017) señala que el fundamento, es satisfacer una aspiración de justicia que tiene un justiciable, si se ha producido un error in indicando, en el que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

### **2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios**

Añasco (2011) expresa que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja

d) Recurso de casación

#### **2.2.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio**

El medio impugnatorio es la apelación realizada por el demandado, el cual señala que le bajen el monto de la pensión alimenticia (Expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.8.5. Instancia plural**

una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados (generalmente resoluciones) que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando -en ese orden- lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (Satta, 2017)

*En virtud de lo expuesto a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.*

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El derecho de alimentos**

#### **2.3.1.1. Concepto**

La ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite a su estatus social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Morales, 2015).

Arévalo (2014) señala que está dirigida directamente a la obligación que tiene una persona respecto de otra de acudirle con lo indispensable para su subsistencia, obligación que teniendo un trasfondo eminentemente moral, debe cumplirse por mandato imperio de la ley.

#### **2.3.1.2. Características**

Arévalo (2014) señala que son:

a) Personal:

El derecho alimentario es propio, único y exclusivamente del que tiene la legitimatio ad causam.

b) Imprescriptible:

De suerte que mientras subsista el derecho subsiste la acción para ejercerlo.

c) Irrenunciable:

Es un derecho que esta directamente en la vida misma, dimitir es una actitud recusada por el derecho.

d) Intransmisible:

Teniendo el derecho a los alimentos de naturaleza estrictamente personal. No se puede permitir a ningún título.

e) Incompensable:

La subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, además las obligación alimentaria no pueden expirar recíprocamente por la sola voluntad de las partes.

f) Reciproca:

Entendido en el hecho de que por la propia naturaleza de los alimentos el acreedor de hoy puede ser mañana el deudor

### **2.3.1.3. En normas internacionales**

#### **2.3.1.3.1. Legislación mexicana**

Los alimentos es recíproca. El que, los da a su vez el derecho de pedirlos, los alimentos guardan un sitio privilegiado al ser considerados un derecho de preferencia de los cónyuges (Arévalo, 2014).

#### **2.3.1.3.2. Legislación argentina**

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos

Asimismo, los ascendientes y descendientes se deben alimentos y que la obligación preferente es del pariente más próximo en grado, mientras que a igualdad de grados corresponde a quien esté en mejores condiciones de satisfacerla. (Arévalo, 2014).

#### **2.3.1.3.3. Legislación española**

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda (Arévalo, 2014).

#### **2.3.1.3.4. Legislación colombiana**

Atribuye el deber de educar a sus hijos y de criarlos y sustentarlos. Respecto de los hijos establece, los deberes de respeto y obediencia con sus padres, de cuidarlos ante la ancianidad, demencia y otras situaciones de necesidad, obligación que también rige para otros descendientes (Arévalo, 2014).

*En precedente a lo expuesto el derecho de alimentos nace como efecto de la relación parento - filial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna*

## **2.3.2. Obligación alimenticia**

### **2.3.2.1. Concepto**

La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (Muñoz, 2012).

Consiste en proporcionar lo suficiente para subsistir a otro quien no es capaz de subsistir por sí solo, ya sea por su incapacidad de trabajar debido a su edad o la asistencia a una instancia educacional, esto es resultado del vínculo filial que existe entre estos (García, 2016).

### **2.3.2.2. Clases**

Muñoz (2012) indica que son:

#### a) Alimentos necesarios:

Alimentos justos o alimentos de verdad. Estos alimentos son aquellos que se cuantifican teniendo en cuenta lo que la persona necesita para subsistir.

#### b) Alimentos voluntarios:

Los alimentos que una persona aporta a otra por mera liberalidad, ya que no los debe por ley.

### **2.3.2.3. Sujetos**

García (2016) señala que dadas las fuentes de las cuales emana la obligación alimentaria que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado

#### **2.3.2.4. Características**

Arguelles (2017) señala que son:

a) Recíproca:

El sujeto activo y pasivo son los mismos, y dependerá por tanto de la situación económica y de la necesidad de éstos

b) Personalísima:

Por qué se asigna a determinada persona en razón a sus necesidades

c) Proporcional:

Debido a que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

d) Subsidiaria:

La ley consagra las obligaciones subsidiarias a cargo de los abuelos, cuando los padres que en principio deben asumir la carga alimentaria no existen

*En resumen la obligación alimentaria implica proveer a las menores demandantes de lo necesario a la cobertura de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales relevantes de las partes en litigio*

#### **2.3.3. La pensión alimenticia**

##### **2.3.3.1. Concepto**

Cornejo (2016) manifiesta que es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

La pensión alimenticia, es el derecho que brinda la ley a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, de recibir recursos económicos necesarios para alimentos, ropa, calzado, medicinas (Aguilar, 2016).

### **2.3.3.2. Formas del pago de la pensión alimenticia**

Del Valle (s/f) señala que son:

a) Pago por pensiones:

Cuando se opta por pagar los alimentos en dinero, se fija una pensión mensual al alimentista.

b) Por especies:

Cuando se opta por esta forma de prestar los alimentos, el alimentante recibe y mantiene en su casa al alimentista. Esta forma de cumplir la obligación puede incluso considerarse normal mientras existen relaciones familiares regulares.

### **2.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia**

Arévalo (2014) señala que está dirigida directamente a la obligación que tiene una persona respecto de otra de acudirle con lo indispensable para su subsistencia, obligación que teniendo un trasfondo eminentemente moral, debe cumplirse por mandato imperio de la ley.

Por otra parte, la obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (Muñoz, 2012).

Finalmente, la pensión alimenticia es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice

una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Cornejo, 2016)

*En resumen es el monto de dinero que se debe a un hijo menor de edad, o mayor de edad que se encuentre estudiando, para que pueda vivir acorde a su posición social.*

## **2.5. Principios aplicables**

### **2.5.1. Concepto de principio**

Por principios generales del derecho se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación (De Castro), es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad (Arévalo, 2014).

### **2.5.2. El Principio del interés superior del niño**

Arévalo (2014) señala que debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña.

### **2.5.3. El principio de solidaridad**

La solidaridad desde el punto de vista de ser un principio, valor, norma y derecho, esta visión hace que pueda ser exigida por vía judicial. Con lo cual, es deber del juez constitucional u ordinario protegerlos y, una vez se le solicite la protección a favor de la persona, debe de darle garantía a los bienes constitucionalmente protegidos, e intervenir obligatoriamente tanto en las relaciones ente individuos como en la relación Individuo-Estado, buscando que toda decisión que se tome tenga como criterio de supremacía lo ordenado en la norma constitucional (Agudelo, 2013).

### **2.5.4. Principio de prelación**

La obligación de dar alimentos a una persona, son los padres de esta y que solamente en el caso de que dichos padres falten o estén imposibilitados para suministrar dichos alimentos, la obligación pasa legalmente a los ascendientes del deudor alimentista, y también sólo en la hipótesis de que tales ascendientes, por ambas líneas, falten o estén

imposibilitados para dar alimentos, la obligación recaerá, primero en los hermanos de padre y madre (Cornejo, 2016).

### **3. Marco conceptual.**

**Acto jurídico procesal.** Estos actos se denominan actos procesales y están causados casi exclusivamente por las partes y el órgano jurisdiccional.( Rioja s/f )

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derechos fundamentales.** Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. (Rodas, 2017)

**Distrito Judicial.** Ejercen sus funciones por medio de la sala plena (Rioja s/f)

**Doctrina.** Lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho (Alva, 2009)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** El conjunto de sentencias o decisiones judiciales que afectan a una materia determinada del ámbito del derecho, fundamentalmente se determina por dos o más Sentencias sobre el mismo asunto del Tribunal Supremo (Rodas, 2017)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente

#### **3.2. Hipótesis específicos**

##### *Respecto de la sentencia de primera instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

##### *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, registró un proceso único, perteneciente a los archivos de un Juzgado de paz letrado, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>RESOLUCION NÚMERO NUEVE.</b></p> <p><b>VISTO;</b> el presente proceso:</p> <p><b><u>PRETENSION</u></b></p> <p>Doña <b>A</b> interpone demanda de <b>Alimentos (p.11-18)</b> contra don <b>B</b> para que acuda a su menores hijas <b>C. y D</b> con una pensión de alimentos mensual de MIL NUEVOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>SOLES.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>Argumentos del Petitorio</b></p> <p><b>1.</b> La recurrente conjuntamente con el demandado procrearon s</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia: <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>sus menores hijas <b>C y D</b> de 10 y 8 años de edad y que se encuentran estudiando nivel primario situación que implica gastos en el mes de febrero y marzo que superna los mil nuevos soles en uniforme, matrícula , uniforme de educación física, útiles escolares, escuela de padres, copias, libros y otros, y que durante la relación convivencial el demandado se aprovechó de su condición de profesora exigiéndole y convenciéndola de sacar prestamos al Banco de la Nación , Derrama Magisterial y otras entidades financieras alegando que era para el bien estar de su familia y darles una vida digna y que el dinero lo iba invertir en el negocio de compra y venta de ganado a la que se dedicaba el demandado afirmaciones falsas a pesar de ganar mucho dinero en esta actividad no cumplía con sus obligaciones alimenticias de sus hijas si no que nunca le ayudó a pagr los préstamos</p> <p><b>2.</b> Que, en su condición de madre siempre ha tratado de darle lo mejor a sus hijas dentro de sus posibilidades ya que siempre ha trabajado y no ha tenido apoyo del demandado por el contrario parecía</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<p><b>X</b></p>					<p>8</p>	

<p>un hijo más ya que cuando estaba en casa tenía que mantenerlo y que siempre se quejaba que no ganaba que no tenía plata que el negocio andaba mal por lo que le exigía darle mas dinero para que invierta en su negocio y como creía en su amor le daba lo que pedía hasta se enteró que se dedicaba a emborracharse con amigos y mujeres al punto que en Diciembre del 2008 tomó conocimiento que había contraído matrimonio con doña A de profesión odontóloga.</p> <p><b>3.-</b> La recurrente a estado todo este tiempo a cargo de sus menores hijas no solo emocionalmente sino educativa y económicamente pero a medida que el tiempo pasa ellas siguen creciendo y volviéndose sus gastos aún mayores es por ello que recurre al apoyo del demandado ya que es padre y las obligaciones deben ser compartidas.</p> <p><b>4.-</b> El demandado cuenta con posibilidades, debido a que se dedica al negocio de compra y venta de ganado de diversos lugares de nuestro país llevando ganado vacuno directamente a la ciudad de Lima o en su defecto compra ganado flacos a bajo precio luego lo engorda y al venderlo obtiene mayores ganancias, percibiendo ingresos de S/ 6,000.00 Nuevos Soles</p> <p><b>Trámite Procesal</b></p> <p>Mediante Resolución Número Uno (p.29-30) se admite a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla, (p. 43-46), por lo que mediante Resolución Número Siete uatro (p.74 a 75) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la <b>DEMANDANTE</b>, conforme el contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente*

Ç



	<p>Niño, señala “ <b>2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</b>”.</p> <p><b>Derecho Alimentario de los Menores.</b></p> <p>Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “<b>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</b>” (...) “<b>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</b>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de</p>	<p>4. las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los</p> <p>Alimentos como: “<b>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</b>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</b></p> <p>Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “<b>...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p><i>de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p><b><u>SEGUNDO.-</u></b> <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i></p> <p><b><i>Legitimidad para Obrar.</i></b></p> <p>Con las actas de nacimiento (p. 5 y 6) se acredita la existencia de las menores <b>C, y D</b> representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B.; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos <b>a determinar:</b></p> <p><b><i>Puntos Controvertidos..</i></b></p> <p><b>(2.1)</b> El estado de necesidad de las menores antes mencionadas.</p> <p><b>(2.2.)</b> La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p><b>(2.3.)</b> La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del mencionado menor.

**TERCERO.- Estado de Necesidad.**

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

Como **C** y **D** son menores de edad, no necesitan acreditarse su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <sup>2</sup> “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan*

*valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”*

Además, se debe tener presente que las menores vienen cursando estudios de nivel primaria, tal como se acredita con las constancias de estudios que obra a folios 8 y sus demás necesidades que se acreditan con las documentales de folios 9 y 10 , teniendo en cuenta además que conforme crecen las menores, generan mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental y que requiere urgente amparo para así consolidarse como unas apersonas de bien para la sociedad **CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

<p>Con respecto al segundo punto controvertido <b>(2.2.)</b>:</p> <p>Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, <b><i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i></b>. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales que perciba el demandado, puesto que la declaración jurada de folios 41 debe tomarse con mucha reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral del demandado y que la actividad evocada por el demandado por ser independiente e informal resulta imposible acreditar los ingresos reales del demandado y lo que si está acreditado es que el demandado realiza actividad que es la compra y venta de ganado, actividad que le generan ingresos, por lo que debe tenerse en cuenta para fijarse una pensión razonable, que le permitan al menos cubrir en algo las necesidades del menor y mejore su calidad de vida.</p> <p>También se debe tener presente que el demandado es una persona joven de 34 años de edad, tal como se colige de la copia de su DNI que obra a folios 38, que no adolece de incapacidad física y mental que le generen impedimento alguno para que realice otras actividades, distintas a las que viene realizando y en distintos horarios y generar mayores ingresos, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b><u>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.</u></b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con respecto al tercer punto controvertido <b>(2.3.)</b>:          Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: <b><i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i></b>.</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que las mencionadas menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>De otro lado, el demandado acreditado tener <b>“deber familiar”</b><sup>1</sup> distinto a la menor que pretende los alimentos, conforme lo acredita con el actas de nacimiento, de folios 39 correspondientes a su Hijo C, se le debe de precisar al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable, sin afectar o menoscabar los derechos alimenticios de sus hijos, debiendo ser consiente el demandado que sus hijs que no se encuentra bajo su amparo está en total</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desventaja frente a sus otros hijos que si gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades, por lo que debe de compensar asignándole una pensión digna .</p> <p>Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que el menor por la edad que tienen necesita el cuidado exclusivo de su madre y conforme viene evolucionando requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p><b><u>SEXTO.-</u></b> <i>Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</i></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia</p> <p>señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>SETIMO.-</u></b> <i>Registro de Deudores Alimentario Morosos.</i></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° ° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III. DECISION:</b></p> <p>1.- Declaro <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>A</b> contra Don <b>B</b> sobre Alimentos; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que don <b>B</b> está obligado a acudir en favor de sus menores hijas <b>C</b> con una pensión alimenticia mensual DE <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES</b> a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA PARA CADA UNA y a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación..</p> <p>2.- <b>HAGASE SABER</b> al demandado que <b>en caso de incumplimiento</b> de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>4.- <b>CUMPLA</b> el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debiendo CURSARSE el oficio correspondiente a dicha Entidad..</p> <p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>6.- <b>NOTIFIQUESE AL DEMANDADO</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											<p style="text-align: center;"><b>8</b></p>	

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>Con lo que concluyó la presente diligencia.</b></p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.*

*Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  EXPEDIENTE : 00857-2012-0-2501-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  ESPECIALISTA: F  APODERADO : E  DEMANDADO: B  DEMANDANTE: A</p> <p><u>Sentencia N°</u> <span style="float: right;"><u>-2014 Ap.</u></span></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i>  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X							

	<b>VISTA DE LA CAUSA</b>	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											9
<b>Postura de las partes</b>	<p>Chimbote, Ocho de Enero</p> <p>Del dos mil catorce.///</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; <b>v.</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p><b>1. MATERIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve, expedida en la audiencia única (ver fojas 81-87), su fecha nueve de agosto del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. en contra de don B sobre alimentos; y, le ordena a este ultimo a acudir a favor de sus menores hijas: C y D. con la pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>Conforme al escrito de fojas noventa y seis a noventa y ocho, el abogado del demandado fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Se solicita una pensión alimenticia de mil nuevos soles alegando hechos que no son ciertos, afirmándose que es una persona que se dedica al negocio de compra y venta de ganado vacuno y que por ello recibe buenos ingresos, sin embargo, se ha informado que en la realización de ese tipo de negocio percibe la suma de setecientos y hasta a veces la suma de seiscientos nuevos soles. No habiendo acreditado la actora los ingresos aducidos en su demanda.-----</p> <p>B) No se ha tenido en cuenta que no tiene las posibilidades económicas de acudir con la suma fijada, en tanto no es ningún empresario, no trabaja en ninguna empresa, no percibe buenos ingresos y sus ingresos son en base a sus labores en la compra – venta de ganado.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>---</p> <p>C) Por el hecho de que el demandado sea joven, no se le debe conminar a acudir con una pensión de alimentos que ponga en riesgo su subsistencia y de las personas que de él depende.-</p> <p>-----</p> <p>D) Si bien, las hijas del accionado requieren de una pensión alimenticia, ésta debe regularse teniendo en cuenta las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado; de allí que, el monto fijado en la sentencia, pone en riesgo la subsistencia del demandado, ya que los ingresos de éste no supera los setecientos nuevos soles mensuales.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente*

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</b></p> <p><b>Primero:</b> “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>2</sup>.-----</p> <p><b>Segundo:</b> Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas cinco y seis, en las que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de sus menores hijas, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre las niñas C y D con el demandado.----- <b>Tercero:</b> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por G al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio- Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la <b>Cuarto:</b> Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>quantum de la pensión fijada a favor de las niñas C. y D. de diez y doce años de edad respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>3</sup>.----</p> <p>-----</p> <p><b>Quinto:</b> En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que: -</p> <p>-----</p> <p>A) Si bien la actora en el acápite sexto de los fundamentos de hecho de la demanda, sobre la ocupación del demandado, informa que éste se dedica a la compra - venta de ganado, percibiendo el monto de seis mil nuevos soles mensuales aproximadamente, no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda de fojas 16-17), no se</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte medio probatorio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal</p> <p>Civil<sup>4</sup>; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.-----</p> <p>B) Del documento que obra a fojas cuarenta y uno, el demandado declara bajo juramento que percibe el monto de setecientos nuevos soles mensuales, en su condición de trabajador independiente dedicado a la compra venta de animales (chanchos, carneros, vacas); sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----</p> <p>No obstante lo antes considerado, la actividad de compra-venta de ganado por parte del demandado, no sólo ha sido aducida por la demandante y confirmada por el accionado en la declaración jurada a que se refiere el acápite precedente sino que tal, ha sido corroborada por esta parte en su escrito contradictorio (ver fojas 45), en el que informa que "...es una persona que se dedica a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizar trabajos eventuales de compra venta de animales, como vacas, carneros y otros animales...”, de allí que, dicha actividad le general ingresos económicos. Ahora bien, el demandado, alude que tiene como ingreso mensual el monto de setecientos nuevos soles, ofertando el monto de ciento diez nuevos soles mensuales para cada alimentista; por lo que, realizando el descuento respectivo, le quedaría el monto de <b>cuatrocientos ochenta nuevos soles</b> con los que tendría para solventar los gastos de manutención para su hijo menor de edad C, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que obran en autos (ver fojas 39), la de su cónyuge A, cuyo vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio que obra en autos (ver fojas 40) y, de él mismo. Dicho que no resulta lógico, en tanto que, con éste último monto no podría cubrir en los treinta días del mes, los gastos que requieran el demandado, su hijo matrimonial y cónyuge antes mencionados, en sus gastos de alimentación, vivienda, salud y demás gastos básicos; de allí que, este Despacho lógicamente, arriba a la conclusión que el demandado percibe ingresos mayores a los declarados.---</p> <p>C) Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.----</p> <p>-</p> <p>D) Con el acta de nacimiento que obra a fojas treinta y nueve, el demandado acredita tener carga familiar, respecto de su hijo H. de tres años de edad, de quién también se presume sus necesidades alimentarias; sin embargo, tal, no se encuentran en la misma condición de gastos que las alimentistas C y D., en tanto que, éstas últimas se encuentran cursando estudios escolares (ver informe de fojas 08); de allí que, teniendo en consideración que igualdad no implica una simple operación de división, sino básicamente, el proporcionar a los alimentistas una pensión en equidad, tal decisión, no importa, en consecuencia, una trasgresión al principio constitucional de igualdad de los hijos, si no que, la pensión alimenticia debe fijarse en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad para cada alimentista y acorde con los ingresos del demandado.-----</p> <p>E) Si bien es cierto se ha acredita la calidad de cónyuge del demandado, de doña A y, conforme al artículo 474 del Código Civil, los cónyuges se deben recíprocamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos, en tanto, uno de los deberes que impone el matrimonio es la asistencia recíproca, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del citado Código Sustantivo; también es que, no basta tener la calidad de cónyuge para que se le asista con una pensión alimenticia, en tanto que, debe acreditarse además el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, lo que no se ha acreditado en autos, por lo que, ésta última, no resulta tener la calidad de carga familiar del demandado.-----</p> <p><b>Sexto:</b> Se debe tener en cuenta que: “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>doña Rosa F.E. M. número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>5</sup>; de allí que, siendo el demandado el progenitor de las niñas alimentistas, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>----</p> <p><b>Séptimo:</b> A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad</p> <p>de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuantos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado en total, tres hijos, los antes mencionados, lo que implica que, debe asumir su obligación con responsabilidad, realizando, como ya se ha acotado, el mayor esfuerzo para solventar los gastos que estos requieran.-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Octavo:</b> No obstante lo antes acotado, debe tenerse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y ocho años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas menores de edad; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de las niñas alimentistas; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----- <b>Noveno:</b> El artículo 576 del Código Procesal Civil establece que la pensión de alimentos que se fije por sentencia debe pagarse por periodo adelantado; y, asimismo, al estar exonerado del pago de las costas procesales no se le debe condenar al demandado al pago de las mismas, pero sí, con costos del proceso; por lo que, en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dichos extremos la sentencia deberá ser integrada. Asimismo, se advierte que el A' quo, ha señalado que la pensión alimenticia fijada debe acudirse desde el día de la notificación de la demanda; extremo que resulta erróneo, en atención a lo previsto por el artículo 568 del Código Procesal Civil, que señala que, la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; por lo que, la sentencia deberá ser corregida en este extremo.-----</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por la señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 111-113).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente*

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;">:</p> <p style="text-align: center;">. <b>Se Resuelve:</b></p> <p><b>A) CONFIRMAR</b> la sentencia emitida mediante resolución número nueve, expedida en audiencia única (ver fojas 81-87), su fecha nueve de agosto del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos; y, le ordena a este último acudir a favor de sus menores hijas: C y D. con la pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----</p> <p><b>B) CORREGIR</b> la venida en grado, en el extremo de la vigencia de la pensión alimenticia, la que deberá regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.-----</p> <p style="text-align: center;"><b>INTEGRAR</b> la sentencia venida en grado, en el extremo que la pensión alimenticia fijada será en forma adelantada; y, sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso; Con todo lo demás que contiene.- Notificada que</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>											9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----</p>	<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados del Exp. N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01, de un proceso de alimentos el cual tuvieron la calidad de muy alta tanto para las sentencias de primera y segunda instancia.

Se evidencia que, el operador de justicia no indico sobre el encabezamiento de la sentencia y los puntos controvertidos por lo que se infiere que tiene calidad de alta, por lo que representa que la parte expositiva no es idónea conforme a lo establecido en la lista de parámetros.

Doctrinariamente Torres (2014) señala que la parte expositiva es una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Sobre la parte considerativa, el juez realizo un adecuado análisis de los medios probatorios presentados por las partes, para tener una mejor decisión sobre el proceso que está examinando.

Los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos (Ruiz, s/f)

Ya que tales medios probatorios como el acta de nacimiento de los menores que constata que su progenitor es el demandado y tiene la obligación de acudir con una pensión alimenticia, así como las boletas de notas que acredita que necesitan todo lo necesario para su implementación en su educación, por lo que el juez tuvo en consideración estos términos para su resolución.

Alata (2015) en la parte considerativa el juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto

Además, se motivó los fundamentos realizados por las partes, tanto lo factico como jurídico, implementando las normas adecuadas al proceso que está llevando a cargo.

La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para ue dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general (Toussaint, 2007).

En la parte resolutive, el juez realizo una adecuada aplicación del principio de congruencia procesal al resolver sobre las pretensiones realizadas por las partes del proceso, que es sobre una fijación de pensión alimenticia.

Así como lo señala, Calaza (2011) que la congruencia deben ser claras, precisas con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate

Asimismo, se observó que en la descripción de la decisión. El juez indico cual la decisión adoptada así como quien la va a cumplir.

Respecto la 2da instancia mostro lo siguiente:

Sobre la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizo la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento el recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo con el saneamiento decisiones legales y justas (Namuche, 2017).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el juzgador tuvo un análisis de los fundamentos realizados en primera instancia, para así poder tener un mejor criterio al momento de resolver la sentencia.

También así como las pruebas expuestas en primera instancia, el juez los valoro para la determinación del monto que debe asignar el juez al demandado, motivándolas de forma adecuada.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia (Namuche, 2017)

Finalmente, en la parte resolutive el juez tuvo que aplicar el principio de congruencia, importante para el desarrollo del proceso.

La sentencia ha de adecuarse a las pretensiones de las partes, sin que pueda el tribunal otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandante ni fundar la sentencia en causas de pedir distintas a las que se han erigido en el objeto del proceso (Montero, 2012).

## **VI. Conclusiones**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados, en el Exp. N° 00857-2012-0-2501-JP-FC-01

*Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:*

- 1) De acuerdo a los objetivos propuestos en el informe se obtuvieron los resultados, siendo de muy alta calidad para ambas sentencias.
  
- 2) El informe se realizó conforme a parámetros establecidos siguiendo una línea de investigación
  
- 3) Para el desarrollo del informe, se tuvo que realizar conceptos relacionados a un proceso y expediente judicial, conformados por las instituciones procesales y sustantivas, con autores calificados sobre la materia judicial que se está investigando, de acuerdo a la investigación se concluyó que es de calidad muy alta, las sentencias de fijación de pensión alimenticia tanto para la sentencia de 1ra y 2da instancia.
  
- 4) Asimismo, se evidencia que en primera instancia se resolvió fijar una pensión alimenticia por S/500.00 nuevos soles para las menores C y D, esto se determinó por el juez al analizar las pruebas presentadas por los sujetos del proceso (acta de nacimiento de C y D, boletas de notas, declaración jurada, constancia de estudios, copia de DNI) que de acuerdo a los medios de prueba tuvo una mejor perspectiva sobre el proceso al momento de resolverlo.
  
- 5) También se evidencia las normas aplicadas en las sentencias de acuerdo al proceso formulado en la etapa postulatoria (pensión alimenticia), donde se interpretaron aquellas normas conforme lo establece la ley teniendo en consideración doctrina y jurisprudencia

6) Para la segunda instancia se expresa la confirmación de la sentencia en donde el obligado tendrá que acudir a sus menores hijas por el monto de S/.500.00 nuevos soles.

7) El trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Agudelo, C. (2013). *La solidaridad, como obligación, deber y derecho fundamental*. Recuperado de: <http://derechoshumanosuniversalesdefensa.blogspot.com/2013/02/la-solidaridad-como-obligacion-deber-y.html>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. (4ta. Ed.).Lima: Perú. Lex & Iuris.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO\\_GISSELA\\_PROCEDENCIA\\_PRETENSIONES\\_PRORRATEO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf)
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Britton, R. (2018). *La justicia en Panamá no funciona*. Recuperado de: <http://laestrella.com.pa/panama/politica/rosa-maria-britton-justicia-panama-funciona/24045623>
- Calaza, S. (2011). *Principios rectores del proceso judicial español*. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2011-8-5020&dsID=Documento.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001>

[28720130424050221.pdf](#)

Carrión, S. (2015). *Incorporación del recurso de revisión en el procedimiento adjetivo civil ecuatoriano*. Recuperado de:

[http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2575/1/CARRI%  
%20LOAIZA%20SILVANA.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2575/1/CARRI%c3%93N%20LOAIZA%20SILVANA.pdf)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castro, M. (s/f). *Medios de prueba*. Recuperado de:

<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-civil/medios-de-pruebas/>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de:

[http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-  
Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1  
&isAllowed=y](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

[http://www.eumed.net/libros-  
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Colmenares, C. (s/f). *El proceso por audiencia y oralidad*. Recuperado de:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2126/2059](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2126/2059)

Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. (3ra. Ed.) Lima: Perú. Grijley

- Del Valle, M. (s/f). *Formas de Cumplimiento de la Obligación Alimenticia*  
Recuperado de: <https://espana.leyderecho.org/formas-de-cumplimiento-de-la-obligacion-alimenticia/>
- Espinoza, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ESPINOZA\\_PUZA\\_JOSE\\_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Giuliani, R. (2017). *El principal problema de Argentina es la corrupción de la policía y la Justicia.* Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2017/08/02/rudolph-giuliani-el-principal-problema-de-argentina-es-la-corrupcion-de-la-policia-y-la-justicia/>
- Galindo, S. (2016). *Violación al principio procesal de inmediación en la prueba de declaración de partes, cuando ésta es practicada por juez distinto al que conoce el juicio.* Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Galindo-Silvia.pdf>
- Galocha, E. (2016). *La justicia electrónica en España: situación actual y desafíos de futuro.* Recuperado de: <http://realsec.com/blogs/jesus-rodriguez/justicia-electronica-espana-situacion-actual-desafios-futuro/>
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional.* Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, O. (2010). *La aplicación de la sana crítica como sistema de Valoración de*

*la prueba dentro del proceso de familia.* Recuperado de:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/31084238.pdf>

Illescas, I. (2016). *Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil.* Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4776/1/T1788-MDE-Illescas-Elementos.pdf>

Jiménez, J. (2008). *La prueba.* Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7545.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7545.pdf)

Joce, A. (2015). *Proceso judicial.* Recuperado de:  
[https://prezi.com/kmwva\\_bhxy85/proceso-judicial/](https://prezi.com/kmwva_bhxy85/proceso-judicial/)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (2014). *La sentencia.* Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/68287233/CLASIFICACION-SENTENCIA>

López, F. (s/f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil.* Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/document/337031540/La-Fijacion-de-Puntos-Controvertidos-en-El-Proceso-Civil>

López, A. (2014). *Pruebas de oficio.* Recuperado de:  
<https://prezi.com/z8fxbjjiji1z/pruebas-de-oficio/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Montero, J. (2012). *Derecho Jurisdiccional II. Proceso civil* (20ª Ed). Valencia: Tirant lo Blanch

Montenegro, C. (2014). *Principio reglas de la experiencia*. Recuperado de: <https://prezi.com/zjpf1gh2zqti/principio-reglas-de-la-experiencia-probatorio/>

Muñoz, J. (2012). *El derecho de alimentos*. Recuperado de: <https://munozmontoya.com/2012/11/05/todo-sobre-el-derecho-de-alimentos/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro\\_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nieves, J. (2013). *El papel creador del juez en el estado social del derecho*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a02.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Olvera, J. (s/f). *Redacción judicial*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32219/29214>
- Paulet, F. (2015). *El crecimiento del Arbitraje en materia de Contratación Pública: datos, cifras y reflexiones*. Recuperado de: <http://www.lampadia.com/analisis/politica/la-impostergable-reforma-del-poder-judicial/>
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Parí, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO\\_DE\\_PENSION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_PARI\\_FERNANDEZ\\_JIMM\\_Y\\_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quintero, M. (2016). *La distribución de la carga de la prueba: ¿deber o facultad del juez?* Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/procesal-y-disciplinario/la-distribucion-de-la-carga-de-la-prueba-deber-o-facultad-del-juez>
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rodríguez, D. (2017). *Plan de gobierno poder judicial*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Ruano, C. (2008). *La ampliación del embargo y su circunscripción jurídica frente a las garantías constitucionales de defensa y audiencia*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7409.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7409.pdf)

Ruiz, L. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Recuperado de:  
[aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/download/2552/2076](http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/download/2552/2076)

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Perú. Editorial Moreno S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Serrano, R. (2005). *Congruencia de la sentencia en derecho de familia*. Recuperado de:  
[revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/download/1757/2139/](http://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/download/1757/2139/)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Tirado, M. (2017). *Conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba*. Recuperado de: <http://www.elinformador.com.co/index.php/opinion/39-columnas-de->

Toussaint, M. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valverde, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01256- 2011- 0-2501- JP-FC-02-del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENCIA\\_VALVERDE\\_COLONIA\\_PATRICIA\\_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENCIA_VALVERDE_COLONIA_PATRICIA_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1**

### **RESOLUCION NÚMERO NUEVE.**

**VISTO;** el presente proceso:

#### **PRETENSION**

Doña **A** interpone demanda de **Alimentos (p.11-18)** contra don **B** para que acuda a su menores hijas **C** y **D** con una pensión de alimentos mensual de MIL NUEVOS SOLES.

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **Argumentos del Petitorio**

3. La recurrente conjuntamente con el demandado procrearon s sus menores hijas **C** y **D** de 10 y 8 años de edad y que se encuentran estudiando nivel primario situación que implica gastos en el mes de febrero y marzo que supera los mil nuevos soles en uniforme, matricula , uniforme de educación física, útiles escolares, escuela de padres, copias, libros y otros, y que durante la relación convivencial el demandado se aprovechó de su condición de profesora exigiéndole y convenciéndola de sacar prestamos al Banco de la Nación , Derrama Magisterial y otras entidades financieras alegando que era para el bien estar de su familia y darles una vida digna y que el dinero lo iba invertir en el negocio de compra y venta de ganado a la que se dedicaba el demandado afirmaciones falsas a pesar de ganar mucho dinero en esta actividad no cumplía con sus obligaciones alimenticias de sus hijas si no que nunca le ayudó a pagar los préstamos

4. Que, en su condición de madre siempre ha tratado de darle lo mejor a sus hijas dentro de sus posibilidades ya que siempre ha trabajado y no ha tenido apoyo del demandado por el contrario parecía un hijo más ya que cuando estaba en casa tenía que mantenerlo y que siempre se quejaba que no ganaba que no tenía plata que el negocio andaba mal por lo que le exigía darle mas dinero para que invierta en su negocio y como creía en su amor le daba lo que pedía hasta se enteró que se dedicaba a emborracharse con amigos y mujeres al punto que en Diciembre del 2008 tomó conocimiento que había contraído matrimonio con doña A de profesión odontóloga.

3.- La recurrente a estado todo este tiempo a cargo de sus menores hijas no solo emocionalmente sino educativa y económicamente pero a medida que el tiempo pasa ellas siguen creciendo y volviéndose sus gastos aún mayores es por ello que recurre al apoyo del demandado ya que es padre y las obligaciones deben ser compartidas.

4.- El demandado cuenta con posibilidades, debido a que se dedica al negocio de compra y venta de ganado de diversos lugares de nuestro país llevando ganado vacuno directamente a la ciudad de Lima o en su defecto compra ganado flacos a bajo precio luego lo engorda y al venderlo obtiene mayores ganancias, percibiendo ingresos de S/ 6,000.00 Nuevos Soles

#### **Argumentos de la contestación de la demanda (P. 43 a 47)**

5.- la demanda debe desestimarse puesto que no acredita en autos que el suscrito perciba mensualmente la suma de dinero que detalla en los hechos de la demanda incoada y que el recurrente es una persona que se dedica a realizar trabajos eventuales de compra venta de animales como vacas, carneros, y otros animales, dinero que sirve para la manutención de de su actual familia y de sus menores hijos y que este negocio no genera tanto dinero como pretende hacer ver la demandante simplemente alcanza para los gastos familiares y que lo poco que gana envía también para alimentos de sus hijas y que percibe aproximadamente la suma de S/ S/ 600 a 700.00 Nuevos Soles mensuales

#### **Trámite Procesal**

Mediante Resolución Número Uno (p.29-30) se admite a

trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla, (p. 43-46), por lo que mediante Resolución Número Siete uatro (p.74 a 75) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la **DEMANDANTE**, conforme el contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

## **II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

## CONSIDERANDO:

### **PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.**

#### ***Interés Superior del Niño.***

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

#### ***Derecho Alimentario de los Menores.***

Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los

Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### ***Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.***

Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo***

*de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.*

**SEGUNDO.-** *Análisis de lo actuado en el proceso:*

***Legitimidad para Obrar.***

Con las actas de nacimiento (p. 5 y 6) se acredita la existencia de las menores **C**, y **D** representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B.**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a **determinar:**

***Puntos Controvertidos..***

**(2.1)** El estado de necesidad de las menores antes mencionadas.

**(2.2.)** La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

**(2.3.)** La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del mencionado menor.

**TERCERO.-** *Estado de Necesidad.*

Con respecto al primer punto controvertido **(2.1.):**

Como **C** y **D** son menores de edad, no necesitan acreditarse su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <sup>2</sup> “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan*

---

<sup>1</sup> STC 4646-2007-PA/TC ( *Fundamento 46* )

<sup>3</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

*valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”*

Además, se debe tener presente que las menores vienen cursando estudios de nivel primaria, tal como se acredita con las constancias de estudios que obra a folios 8 y sus demás necesidades que se acreditan con las documentales de folios 9 y 10 , teniendo en

cuenta además que conforme crecen las menores, generan mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental y que requiere urgente amparo para así consolidarse como unas apersonas de bien para la sociedad aprovechando al máximo su capacidad intelectual. .

**CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales que perciba el demandado, puesto que la declaración jurada de folios 41 debe tomarse con mucha reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral del demandado y que la actividad evocada por el demandado por ser independiente e informal resulta imposible acreditar los ingresos reales del demandado y lo que si está acreditado es que el demandado realiza actividad que es la compra y venta de ganado, actividad que le generan ingresos, por lo que debe tenerse en cuenta para fijarse una pensión razonable, que le permitan al menos cubrir en algo las necesidades del menor y mejore su calidad de vida.

También se debe tener presente que el demandado es una persona joven de 34 años de edad, tal como se colige de la copia de su DNI que obra a folios 38, que no adolece de incapacidad física y mental que le generen impedimento alguno para que realice otras actividades, distintas a las que viene realizando y en distintos horarios y generar mayores ingresos, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

**QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.**

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “**Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor**”.

De lo actuado en el proceso se advierte que las mencionadas menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

De otro lado, el demandado acreditado tener “**deber familiar**”<sup>6</sup> distinto a la menor que pretende los alimentos, conforme lo acredita con el actas de nacimiento, de folios 39 correspondientes a su Hijo C, se le debe de precisar al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable, sin afectar o menoscabar los derechos alimenticios de sus hijos, debiendo ser consiente el demandado que sus hijos que no se encuentra bajo su amparo está en total desventaja frente a sus otros hijos que si gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades, por lo que debe de compensar asignándole una pensión digna .

Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que el menor por la edad que tienen necesita el cuidado exclusivo de su madre y conforme viene evolucionando requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

**SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia

señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.**

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a

---

<sup>6</sup> **STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

Nombre de la Nación:

### **III. DECISION:**

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra Don **B** sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir en favor de sus menores hijas **C** con una pensión alimenticia mensual DE **QUINIENTOS**

**NUEVOS SOLES MENSUALES** a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA PARA

CADA UNA y a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación..

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debiendo **CURSARSE** el oficio correspondiente a dicha Entidad..

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

6.- **NOTIFIQUESE AL DEMANDADO**

**Con lo que concluyó la presente diligencia.**

3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00857-2012-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
ESPECIALISTA: F  
APODERADO : E  
DEMANDADO: B  
DEMANDANTE: A

**Sentencia N° -2014 Ap.**

### VISTA DE LA CAUSA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS**

Chimbote, Ocho de Enero

Del dos mil catorce.///

**VISTOS:** Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

#### **3. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve, expedida en la audiencia única (ver fojas 81-87), su fecha nueve de agosto del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. en contra de don B sobre alimentos; y, le ordena a este ultimo a acudir a favor de sus menores hijas: C y D. con la pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista, a partir del día de

la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----

#### **4. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito de fojas noventa y seis a noventa y ocho, el abogado del demandado fundamenta su apelación en que: -----

E) Se solicita una pensión alimenticia de mil nuevos soles alegando hechos que no son ciertos, afirmándose que es una persona que se dedica al negocio de compra y venta de ganado vacuno y que por ello recibe buenos ingresos, sin embargo, se ha informado que en la realización de ese tipo de negocio percibe la suma de setecientos y hasta a veces la suma de seiscientos nuevos soles. No habiendo acreditado la actora los ingresos aducidos en su demanda.-----

F) No se ha tenido en cuenta que no tiene las posibilidades económicas de acudir con la suma fijada, en tanto no es ningún empresario, no trabaja en ninguna empresa, no percibe buenos ingresos y sus ingresos son en base a sus labores en la compra – venta de ganado.-----

---

G) Por el hecho de que el demandado sea joven, no se le debe conminar a acudir con una pensión de alimentos que ponga en riesgo su subsistencia y de las personas que de él depende.-

-----

H) Si bien, las hijas del accionado requieren de una pensión alimenticia, ésta debe regularse teniendo en cuenta las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado; de allí que, el monto fijado en la sentencia, pone en riesgo la subsistencia del demandado, ya que los ingresos de éste no supera los setecientos nuevos soles mensuales.-----

#### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

**Primero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios

necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>7</sup>.-----

**Segundo:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas cinco y seis, en las que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de sus menores hijas, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre las niñas C y D con el demandado.----- **Tercero:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por G al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio- Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

-----  
**Cuarto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas C. y D. de diez y doce años de edad respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>8</sup>.----

---

<sup>7</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*

<sup>8</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*”.

**Quinto:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que: -----

F) Si bien la actora en el acápite sexto de los fundamentos de hecho de la demanda, sobre la ocupación del demandado, informa que éste se dedica a la compra - venta de ganado, percibiendo el monto de seis mil nuevos soles mensuales aproximadamente, no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda de fojas 16-17), no se advierte medio probatorio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal

Civil<sup>9</sup>; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.-----

G) Del documento que obra a fojas cuarenta y uno, el demandado declara bajo juramento que percibe el monto de setecientos nuevos soles mensuales, en su condición de trabajador independiente dedicado a la compra venta de animales (chanchos, carneros, vacas); sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----

H) No obstante lo antes considerado, la actividad de compra-venta de ganado por parte del demandado, no sólo ha sido aducida por la demandante y confirmada por el accionado en la declaración jurada a que se refiere el acápite precedente sino que tal, ha sido corroborada por esta parte en su escrito contradictorio (ver fojas 45), en el que informa que "...es una persona que se dedica a realizar trabajos eventuales de compra venta de animales, como vacas, carneros y otros animales...", de allí que, dicha actividad le general ingresos económicos. Ahora bien, el demandado, alude que tiene como ingreso mensual el monto de setecientos nuevos soles, ofertando el monto de ciento diez nuevos soles mensuales para cada alimentista; por lo que, realizando el descuento respectivo, le quedaría el monto de **cuatrocientos ochenta nuevos soles** con los que tendría para solventar los gastos de manutención para su hijo menor de edad C, cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento que obran en autos (ver fojas 39), la de su cónyuge A, cuyo vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio que obra en autos (ver fojas 40) y, de él mismo. Dicho que no resulta lógico, en tanto que, con éste último monto no podría cubrir en los treinta días del mes, los gastos que requieran el demandado, su hijo matrimonial y cónyuge antes

---

<sup>9</sup> *Artículo 196 del Código Procesal Civil: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos."*

mencionados, en sus gastos de alimentación, vivienda, salud y demás gastos básicos; de allí que, este Despacho

lógicamente, arriba a la conclusión que el demandado percibe ingresos mayores a los declarados.---

I) Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----

J) Con el acta de nacimiento que obra a fojas treinta y nueve, el demandado acredita tener carga familiar, respecto de su hijo H. de tres años de edad, de quién también se presume sus necesidades alimentarias; sin embargo, tal, no se encuentran en la misma condición de gastos que las alimentistas C y D., en tanto que, éstas últimas se encuentran cursando estudios escolares (ver informe de fojas 08); de allí que, teniendo en consideración que igualdad no implica una simple operación de división, sino básicamente, el proporcionar a los alimentistas una pensión en equidad, tal decisión, no importa, en consecuencia, una trasgresión al principio constitucional de igualdad de los hijos, si no que, la pensión alimenticia debe fijarse en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad para cada alimentista y acorde con los ingresos del demandado.-----

K) Si bien es cierto se ha acredita la calidad de cónyuge del demandado, de doña A y, conforme al artículo 474 del Código Civil, los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, en tanto, uno de los deberes que impone el matrimonio es la asistencia recíproca, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del citado Código Sustantivo; también es que, no basta tener la calidad de cónyuge para que se le asista con una pensión alimenticia, en tanto que, debe acreditarse además el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, lo que no se ha acreditado en autos, por lo que, ésta última, no resulta tener la calidad de carga familiar del demandado.-----

**Sexto:** Se debe tener en cuenta que: “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

3. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
4. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.(...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa F.E. M. número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>10</sup>;

---

<sup>10</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

de allí que, siendo el demandado el progenitor de las niñas alimentistas, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

**Séptimo:** A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad

de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuantos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado en total, tres hijos, los antes mencionados, lo que implica que, debe asumir su obligación con responsabilidad, realizando, como ya se ha acotado, el mayor esfuerzo para solventar los gastos que estos requieran.-----

**Octavo:** No obstante lo antes acotado, debe tenerse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y ocho años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas menores de edad; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de las niñas alimentistas; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----- **Noveno:** El artículo 576 del Código Procesal Civil establece que la pensión de alimentos que se fije por sentencia debe pagarse por periodo adelantado; y, asimismo, al estar exonerado del pago de las costas procesales no se le debe condenar al demandado al pago de las mismas, pero sí, con costos del proceso; por lo que, en dichos extremos la sentencia deberá ser integrada. Asimismo, se advierte que el A' quo, ha señalado que la pensión alimenticia fijada debe acudirse desde el día de la notificación de la demanda; extremo que resulta erróneo, en atención a lo previsto por el artículo 568 del Código Procesal Civil, que señala que, la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; por lo que, la sentencia deberá ser corregida en este extremo.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por la señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 111-113).-----

**4. Se Resuelve:**

**C) CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número nueve, expedida en audiencia única (ver fojas 81-87), su fecha nueve de agosto del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos; y, le ordena a este último a acudir a favor de sus menores hijas: C y D. con la pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos

soles, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----

**D) CORREGIR** la venida en grado, en el extremo de la vigencia de la pensión alimenticia, la que deberá regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.-----

**INTEGRAR** la sentencia venida en grado, en el extremo que la pensión alimenticia fijada será en forma adelantada; y, sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso; Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</b></p>	

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00857-2012-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.*-----



-----  
*Flor Elena Liñán Martínez*

*Código de estudiante: 0103112128*

*DNI N° 47470173*